

**Proyecto de Ordenanza Programa de Seguridad Vial “Sin Casco no hay Nafta”- Bell Ville, 06 de octubre de 2008**

**VISTO:**

El incremento de accidentes viales ocurridos a personas transportadas en ciclomotores y motovehículos, cuyos resultados son de una gravedad preocupante ya que ocho de cada diez accidentes producidos en el ejido urbano son protagonizados por estos vehículos y con un significativo número de personas lesionadas al año, muchas de ellas con situaciones irreversibles para su salud.

**Y CONSIDERANDO:**

- Que es responsabilidad del estado legislador proveer al bienestar de los ciudadanos y ciudadanas de nuestra ciudad.
- Que le cabe el dictado de normas que resguarden intereses superiores de la comunidad, en este caso la seguridad en general de todos los motociclistas.
- Que para aquellos que circulan en ciclomotores o motos, el uso del casco es considerado “vital” por especialistas y organismos oficiales que trabajan en la seguridad vial.
- Que los cascos salvan vidas al evitar golpes y heridas en la cabeza, que potencialmente pueden ocasionar graves consecuencias.
- Que los motociclistas que no utilizan esta protección tienen mucho más riesgo de muerte o de sufrir lesiones permanentes.
- Que según la Ordenanza N°..... es obligatorio el uso del casco protector en conductores y acompañantes de motovehículos.
- Que frecuentemente los inspectores de la Dirección de Tránsito de nuestra ciudad verifican el incumplimiento de esta Ordenanza.
- Que es necesario establecer un eficaz método de control del uso del casco protector.

**El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville sanciona con fuerza de ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Se prohíbe el expendio de combustible de cualquier tipo a los conductores y acompañantes de motocicletas o ciclomotores si no llevan colocado el correspondiente casco protector.

**Artículo 2º:** La Dirección Municipal de Tránsito de la Ciudad de Bell Ville será la autoridad de ejecución de la presente ordenanza.

**Artículo 3º:** El D.E.M a través de las Direcciones y Secretarías de Tránsito, Educación y Cultura y Salud y Medio Ambiente instrumentarán campañas de educación, prevención y difusión respecto de la presente ordenanza.

**Artículo 4º:** Los lugares habilitados para el expendio de combustible para motovehículos deberán exhibir en un sitio visible, el texto del **Artículo 1º** de la presente ordenanza.

**Artículo 5º:** En caso de que se constatare la violación del **Artículo 1º** de la presente ordenanza, el propietario, concesionario o titular de la empresa dedicada al expendio de combustible será pasible de una multa de 500 (quinientos) módulos – cada módulo equivale a un litro de nafta común de la empresa Repsol-YPF- y si fuera reincidente, se duplicará esta suma y se le revocará la autorización municipal para vender combustible para motovehículos.

**Artículo 5º:** De forma.

**Concejal Mariano Bondone**  
**Frente Todos por Bell Ville**